Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 13 de septiembre de 2022 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así la cosas, la parte demandante contó con los siguientes: Días hábiles: 14, 15, 16, 19 y 20 de septiembre de 2022. Días inhábiles: 17 y 18 de septiembre de 2022. Vencido este término, se avizora que la parte demandante guardó silencio.

Se pasa a despacho para proveer.

Septiembre 23 de 2022.

Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Pertenencia
Radicado:	63190408900120220023900
Asunto:	Auto Rechaza
Demandante:	Luis Eduardo Casilimas Mejía
Demandados:	Vilma Helena Casilimas Mejia, Martha Amalia Casilimas Mejía, Miryam Casilimas Mejía, herederos determinados e indeterminados y personas indeterminadas.
Auto Interlocutorio No.:	491

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2022, notificado por estado electrónico el 13 de septiembre de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda. Dentro del término otorgado a la parte actora, para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

(…)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:

(…)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. ***Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza***.
(Énfasis fuera de texto original).

(…)

Como el apoderado de la parte demandante, dentro del término concedido, no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 12 de septiembre, se procederá a su RECHAZO.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de declaración de pertenencia promovida por el señor Luis Eduardo Casilimas Mejía contra Vilma Helena Casilimas Mejía, Martha Amalia Casilimas Mejía, Miryam Casilimas Mejía, herederos determinados e indeterminados y personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9c88c30e492269f649d7d546fb3eb40552ed19ed480411fe53341f17577ab5**
Documento generado en 26/09/2022 02:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica